



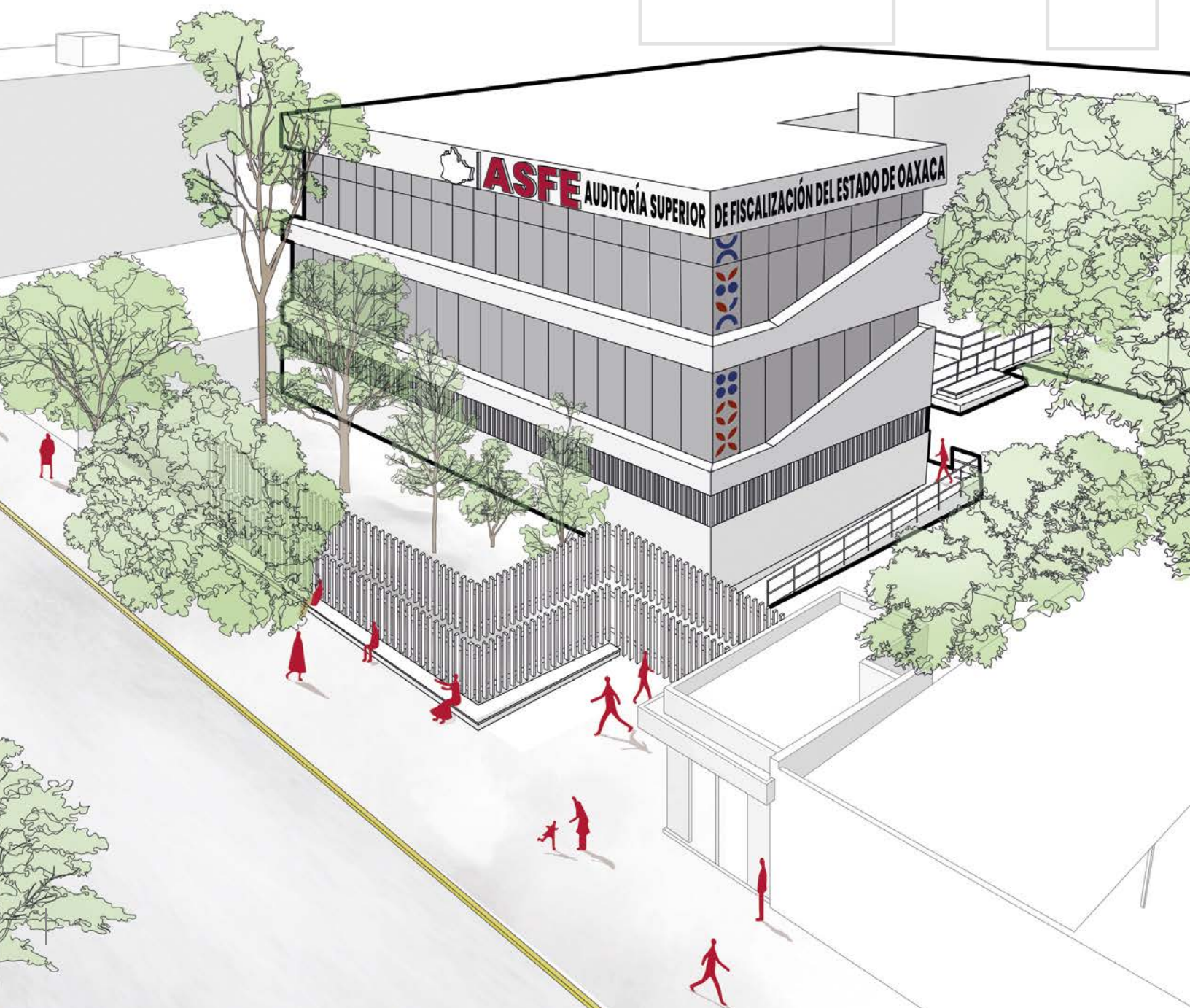
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/054/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/054/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/054/2025**.

A través del oficio número **MSM/249/7/2025** de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Magdaleno Cabrales Pereda, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **nueve de julio de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Magdaleno Cabrales Pereda, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación,

aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSM/249/08/2025** de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Magdaleno Cabrales Pereda, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **treinta de julio de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0307/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/054/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.

C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".

CC. Julia Judith Navarro Moreno y Emilio Cortés Rodríguez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ ALCANCE

Universo:	\$23,060,131.07 (Veintitrés millones sesenta mil ciento treinta y un pesos 07/100 M.N.)
Muestra:	\$13,762,862.35 (Trece millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.)
Alcance (%):	59.68%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1.

Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2.

Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3.

Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4.

Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5.

Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del Anteproyecto del **Presupuesto de Egresos**, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$21,059,589.80	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	9,116,490.80	7,111,678.98
2	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	3,531,457.00	3,658.941.03
3	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	2,100,000.00	3,015,288.74
4	CAMINOS Y CARRETERAS		4 CAMINOS Y CARRETERAS	4,200,001.00	6,651,183.37
5	AGUA Y SANEAMIENTO		5 AGUA Y SANEAMIENTO	2,111,641.00	823,423.88
-	-		6 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	SIN REGISTRO	1,799,615.07
TOTALES		\$21,059,589.80		\$21,059,589.80	\$23,060,131.07

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$21,059,589.80 (Veintiún millones cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Camino y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) En la **Cuenta Pública Municipal** fue registrado el Programa Presupuestario denominado **"Infraestructura Educativa"**, mismo que no fue autorizado ni aprobado en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

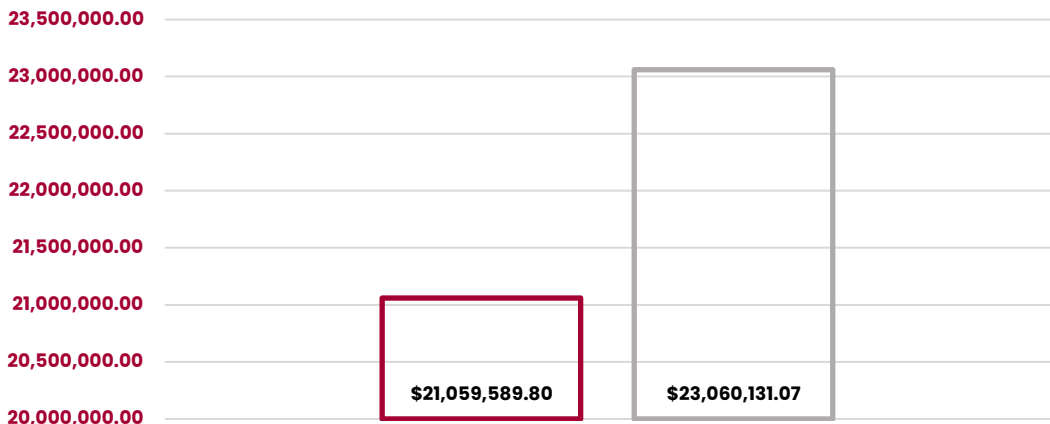
Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$23,060,131.07 (Veintitrés millones sesenta mil ciento treinta y un pesos 07/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,000,542.27 (Dos millones quinientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.)**, respecto del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite que el **Presupuesto de Egresos Modificado** fue publicado y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) En 1 Programa Presupuestario denominado **"Infraestructura Educativa"**, registrado en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$1,799,615.07 (Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos quince pesos 07/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- c) No acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, fueran publicadas en su Gaceta Municipal, toda vez que, ésta solamente contiene evidencia fotográfica de la difusión de las mismas, y no la evidencia de su publicación.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y AUTORIZADO
CONTRA EL MODIFICADO



■ Presupuesto de Egresos Aprobado y Autorizado □ Presupuesto de Egresos Modificado

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, así como lo relativo a aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, y también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XVI, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 fracción V del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/054/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Presentó copia certificada del oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2023, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual hace entrega del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, al Presidente Municipal, con el cual, **atiende la observación de que el Tesorero haya realizado la propuesta del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos**; además, presentó **oficio original sin número de fecha 17 de julio de 2025**, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: “El Presupuesto de Egresos Aprobado fue publicado en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los habitantes en fecha 17 de enero del 2024; publicación que fue realizada de acuerdo al Reglamento de la Gaceta Municipal”; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 17 de enero de 2024, en la que publica el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2024; **con lo que acredita la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado.**

Respecto a la observación que, en la Cuenta Pública Municipal fue registrado el Programa Presupuestario denominado “Infraestructura Educativa”, mismo que no fue autorizado ni aprobado en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó **escrito original de fecha 26 de julio de 2025**, firmado por el Presidente Municipal, mediante el cual expuso lo siguiente “1.- El día 16 de mayo de 2024 se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo para abordar un tema importante: la autorización y aprobación del Programa Presupuestal “Infraestructura Educativa” en el Presupuesto de Egresos 2024, en respuesta al Acta de Priorización con fecha 14 de febrero del 2024 con N° Orden de Prioridad 11.”; copias certificadas de las Modificaciones Presupuestales correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de Pólizas Diario de Modificaciones Presupuestales con números de evento: 000850 y 001178, con sus correspondientes cédulas de modificaciones presupuestales; copias certificadas del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos; copia certificada de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa: 05 – INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acredita que el Programa Presupuestario haya sido aprobado en el Presupuesto de Egresos, además, los Árboles de Problemas y Objetivos no especifican a que Programa Presupuestario pertenecen, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación que, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Modificado fue publicado y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó **oficio original sin número de fecha 28 de julio de 2025**, firmado por el Presidente Municipal, mediante el que expone lo siguiente: “El Presupuesto de Egresos Modificado, no fue presentado ante la ASFE, sin embargo, fue publicado en la Gaceta Municipal el día 03 de diciembre del 2024, para el conocimiento de los habitantes del municipio” por lo que esta manifestación de que NO presentó el documento en cuestión, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable, razón por la cual no acredita la presentación de dicho documental ante el Congreso del Estado; además presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 03 de diciembre de 2024, en la que publica el Presupuesto Modificado del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, del análisis a este documento, se identificó que contiene información con fechas del año 2025, es decir, posterior a la fecha de publicación, por lo que no existe congruencia en la información presentada, por lo anteriormente expuesto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación.**

Sobre la observación de que 1 Programa Presupuestario denominado “Infraestructura Educativa”, registrado en la Cuenta Pública con importe modificado de \$1,799,615.07 (Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos quince pesos 07/100 M.N.); no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó **oficio sin número de fecha 28 de julio de 2025**, firmado por el Presidente Municipal, mediante el que expone lo siguiente: “El Presupuesto de Egresos Modificado, no fue presentado ante la ASFE, sin embargo, fue publicado en la Gaceta Municipal el día 03 de diciembre del 2024, para el conocimiento de los habitantes del municipio” por lo que esta manifestación de que NO presentó el documento en cuestión, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable, razón por la cual no acredita la presentación de dicho documental ante el Congreso del Estado; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 03 de diciembre de 2024, en la que publica el Presupuesto Modificado del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, del análisis a este documento, se identificó que contiene información con fechas del año 2025, es decir, posterior a la fecha de publicación, por lo que no existe congruencia en la información presentada, por lo que, **no atiende este punto.**

Por último, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 15 de julio de 2024, en la que publica las Modificaciones al Presupuesto de Egresos

(Primer Trimestre), del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 07 de febrero de 2025, en la que publica las Modificaciones al Presupuesto de Egresos (Segundo Trimestre), del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 07 de febrero de 2025, en la que publica las Modificaciones al Presupuesto de Egresos (Tercer Trimestre), del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 17 de febrero de 2025, en la que publica las Modificaciones al Presupuesto de Egresos (Cuarto Trimestre), del ejercicio fiscal 2024, por lo tanto, la **información y documentación resultan suficientes para atender este punto respecto a la publicación de las modificaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XVI, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 fracción V del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

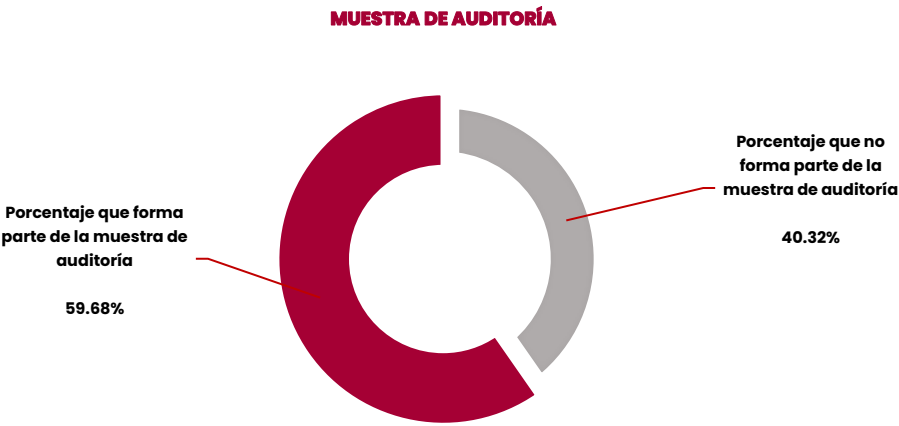
(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$23,060,131.07 (Veintitrés millones sesenta mil ciento treinta y un pesos 07/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"** y **"Camino y Carreteras"**, con un importe total de **\$13,762,862.35 (Trece millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, el cual representa el **59.68%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025” debidamente aprobado y validado, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la publicación del mismo.

Asimismo, se constató que el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, fue presentado en un libro empastado sin certificar. En consecuencia, se observó que, dicho libro carece de valor probatorio, pues su impresión simple por sí sola no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente”, registradas en la Cuenta Pública Municipal, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	SI	BUENAS PRÁCTICAS MUNICIPALES	GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	SERVICIO MSMY/001	\$6,741,282.54	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de \$6,741,282.54 (Seis millones setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.) relativo al Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente” correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/054/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la

Gaceta Municipal de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual publica el Plan Municipal de Desarrollo con enfoque participativo (2023-2025), con lo que **atiende este punto**.

Con relación a la observación que, el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, fue presentado en un libro empastado sin certificar; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo con Enfoque Participativo 2023-2025, con lo cual, **atiende este punto**.

Acerca de las observaciones que, las acciones del Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente”, registradas en la Cuenta Pública Municipal, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO”, por lo que, no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número de fecha 15 de julio de 2025**, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que: *“el programa presupuestario “Administración Eficiente y Transparente” bajo la denominación de SERVICIO se ejecutó conforme a las necesidades del Municipio... realizando erogaciones en conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales”*; copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo para la propuesta y aprobación para alinear los Programas Presupuestarios con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo del Municipio de San Mateo Yolochochitlán, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, de fecha 15 de julio de 2025; copias certificadas del documento denominado FICHA TÉCNICA del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, que contiene información del servicio Gestión Pública Municipal, sin embargo, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, toda vez que, la Entidad Fiscalizable no acreditó el registro claro en la Cuenta Pública de los servicios, ni que éstos cumplieran con los objetivos de los Programas Presupuestarios y, tampoco que los objetivos de los Programas estuvieran alineados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el documento denominado **Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a los documentos denominados **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se identificó que los mismos fueron aprobados el catorce de febrero de dos mil veinticuatro y nueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, la acción correspondiente al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, se encuentra registrada, únicamente, como **“SERVICIO”**.

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, la acción correspondiente al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuenta con nombre específico con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Así mismo, del Programa Presupuestario denominado **“Caminos y Carreteras”**, se observó que la acción denominada **“Construcción de andador urbano en la calle Benito Juárez en la localidad de San Mateo Yoloxochitlán (Primera Etapa)”**, no coincide en nombre con el registro en la **Cuenta Pública**.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó únicamente el Acta de aprobación del **“Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”**, de fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro. De lo anterior, se observó que:

- a) No presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024;
- b) La fecha del Acta de aprobación del **“Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”**, permite identificar que el **“Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”**, se aprobó posterior al plazo establecido en la normatividad aplicable;
- c) No presentó evidencia que acredite la publicación del **“Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”**, en la Gaceta Municipal, toda vez que, dicha Gaceta únicamente contiene evidencia fotográfica de la difusión del **“Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”** y no la evidencia de su publicación;
- d) No acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/054/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

En relación a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, ya que se encuentra registrada, únicamente, como **“SERVICIO”**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Circular Informativa de fecha 21 de julio de 2025, firmado por el Presidente Municipal, mediante el cual comunica al Regidor de Obras y Tesorero Municipal lo siguiente: *“1. Se requiere que en lo subsecuente se tomen en cuenta los Programas Presupuestarios en el acta de priorización o en su caso se realice un addendum.*

2. Así mismo será necesario que en el Programa Presupuestario no se registre como servicio y tenga un nombre específico”. Sin embargo, no presentó información o documentación que justifique y aclare la observación, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, toda vez que, no acredita su priorización.

En cuanto a la observación que, del Programa Presupuestario denominado “Caminos y Carreteras”, la acción denominada “Construcción de andador urbano en la calle Benito Juárez en la localidad de San Mateo YOLOXOCHITLÁN (Primera Etapa)”, no coincide en nombre con el registro en la Cuenta Pública; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número, de fecha 24 de julio de 2025**, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: “..... cabe aclarar que dentro del Acta de Priorización de Obras Acciones y Proyectos del consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), no se hizo mención a dicha obra, sin embargo debido a las necesidades de infraestructura del municipio se realizó un Addendum al Acta de Priorización de Obras Acciones y Proyectos del cabildo Municipal, ejercicio 2024,”; copias certificadas del Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Cabildo Municipal, ejercicio fiscal 2024, de fecha 09 de mayo de 2024 en la que se incluye la acción denominada “Construcción de andador urbano en la calle Benito Juárez en la localidad de San Mateo YOLOXOCHITLÁN (Primera Etapa)”, sin embargo, la hoja de certificación no corresponde al Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Cabildo Municipal, ejercicio fiscal 2024, toda vez que, dicha certificación hace referencia al Plan Municipal, además, no coincide el número de fojas certificadas, pues menciona que son 161 fojas y en realidad el documento consta únicamente de 02, en consecuencia, al no encontrarse debidamente certificada y no existir ningún elemento que vincule la certificación con el Adendum, no existe certidumbre de que efectivamente se haya certificado dicho documento, por lo que no puede otorgársele valor probatorio pleno a tal documento, por lo que, **no solventa este punto**.

En lo que respecta a la observación que, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó original del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas (PAOP) 2024; oficio original sin número de fecha 09 de mayo de 2024, signado por el Presidente Municipal, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda, mediante el cual hacen del conocimiento a los Concejales del H. Ayuntamiento que quedó definido e integrado el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas (PAOP), sin embargo, el Programa Anual de Obras no cumple con los requisitos establecidos normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida**.

En referencia a la observación que, la fecha del Acta de aprobación del “Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”, permite identificar que se aprobó posterior al plazo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Celebrada el día doce de mayo de dos mil veinticuatro por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, de la aprobación del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas (PAOP) 2024; original del **escrito de fecha 30 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente Municipal, Regidor de Obras y, Regidor de Hacienda, dirigido a los Concejales del H. Ayuntamiento, mediante el cual exponen que, “... se han tenido dificultades para integrar el PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS (PAOP) para este ejercicio 2024.... Por esta razón solicitamos se nos extienda un periodo de prórroga de 30 días para la entrega en tiempo y forma de dicho programa anual de obras”; original del **escrito de fecha 29 de abril de 2024**, suscrito por el Presidente Municipal, Regidor de Obras y, Regidor de Hacienda, dirigido a los Concejales del H. Ayuntamiento, mediante el cual exponen que, “... aún no se ha podido definir este programa porque persiste la complicación con los representantes de barrios y localidades para que definan sus obras prioritarias, es por ello que solicitamos nuevamente se nos otorgue un

plazo adicional al anterior de 15 días más para hacer la entrega formal del PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS (PAOP) 2024”, sin embargo, la documentación presentada no justifica la observación, ya que únicamente refiere a las solicitudes de prórroga para la entrega del Programa Anual, sin mostrar evidencia de que hayan sido autorizadas, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que, no presentó evidencia que acredite la publicación del “Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP) 2024”, en la Gaceta Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó escrito original **sin número de fecha 13 de mayo de 2024**, suscrito por el Regidor de Obras, dirigido al Presidente Municipal y Secretaria Municipal, mediante el cual solicita se publique en la Gaceta Municipal el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de mayo de 2024, relativa a la aprobación del PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS (PAOP) 2024; escrito original **sin número de fecha 14 de mayo de 2024**, suscrito por el Presidente Municipal y Secretaria Municipal, dirigido al Regidor de obras, mediante el cual comunican que se autoriza la publicación del PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS (PAOP) 2024; original de la Gaceta Municipal de fecha 15 de mayo de 2024, mediante el cual realizan la publicación del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas (PAOP) 2024; evidencia fotográfica de la Gaceta Municipal, por tanto, **se tiene por atendido este punto.**

Respecto a la observación que, no acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó evidencia de haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios denominados “Administración Eficiente y Transparente” y “Camino y Carreteras”. Derivado de lo anterior, acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable definió los Problemas y Objetivos de forma general, es decir, sin especificar con claridad lo que se busca lograr con su operación y ejecución, motivo por el cual, no acreditó que las actividades planteadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean las adecuadas y coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado para cada Programa Presupuestario;
- b) Los indicadores de desempeño no cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/054/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

2024-OA/CPM/054/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable, realizar las acciones necesarias para mejorar el diseño de los indicadores de los Programas Presupuestarios, para que proporcione información objetiva, oportuna y confiable para monitorear los resultados alcanzados, a fin de proporcionar una visión resumida y clara de los objetivos de los Programas, así como de los indicadores que se utilizarán para medir su desempeño.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

En relación a la observación que, la Entidad Fiscalizable definió los Problemas y Objetivos de forma general, es decir, sin especificar con claridad lo que se busca lograr con su operación y ejecución, motivo por el cual, no acreditó que las actividades planteadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean las adecuadas y coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado para cada Programa Presupuestario y los indicadores de desempeño no cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado; la Entidad Fiscalizable presentó escrito original **sin número de fecha 26 de julio de 2025**, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual detallo lo siguiente: “... como parte del proceso de mejora continua y en atención a los principios de planeación basada en resultados, se han realizado ajustes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos; para precisar los problemas públicos que se pretende atender, así como los objetivos específicos, sus causas y efectos.”; copias certificadas del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y, Matriz de Indicadores para Resultados, de los Programas Presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente” y “Camino y Carreteras”, por tanto, **se tienen por atendidas las observaciones.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-04.**



El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Caminos y Carreteras”**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) El indicador establecido para su seguimiento, no es claro, por lo que, no acreditó utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$7,111,678.98 (Siete millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”** ejecutado a través de 2 actividades sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) En el documento denominado **Reporte de Programas Presupuestarios**, de la actividad **“Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Pavimento a base de Concreto Hidráulico”**, reporta como meta alcanzada 2 proyectos de 3 programados, por lo que, no cumplió con la meta establecida;

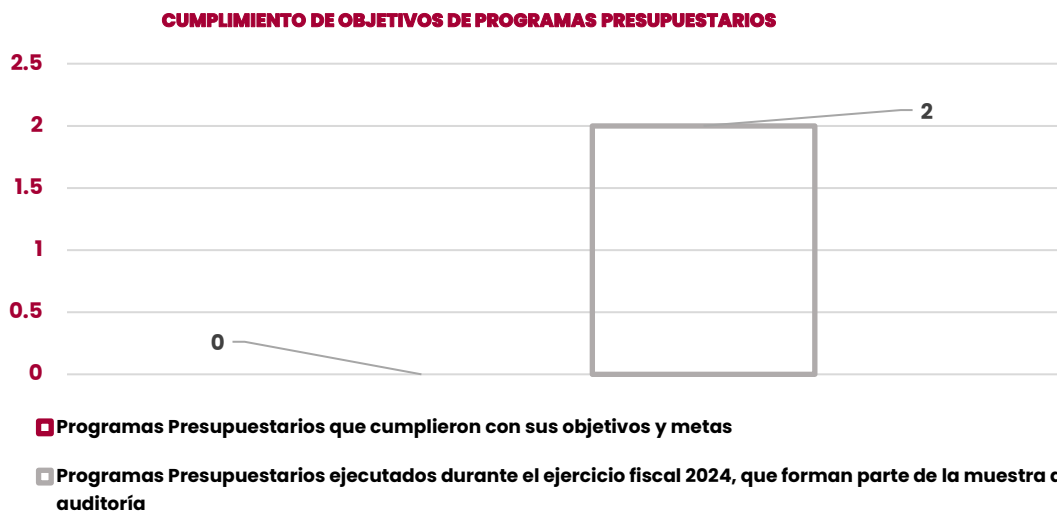
Por otra parte, respecto a la actividad **“Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Caminos Rurales”**, se observó lo siguiente:

- a) En el documento denominado **Reporte de Programas Presupuestarios**, reporta como meta alcanzada 5 proyectos de 3 programados, es decir, la meta alcanzada fue superior a la programada;
- b) No existe congruencia entre la información reportada, toda vez que, señala como meta alcanzada 5 proyectos y solo reporta 2 obras;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$6,651,183.37 (Seis millones seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	PORCENTAJE	100	GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	100	100	\$7,111,678.98
CAMINOS Y CARRETERAS	INFRAESTRUCTURA EN CARRETERAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	PROYECTOS	3	INFRAESTRUCTURA EN CARRETERAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	3 PROYECTOS	2 PROYECTOS	\$6,651,182.37
	INFRAESTRUCTURA EN CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES.	PROYECTOS	3	INFRAESTRUCTURA EN CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES.	3 PROYECTOS	5 PROYECTOS	

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/054/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/054/2025-REC-02

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Con relación a la observación que, del Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente”, a) El indicador establecido para su seguimiento, no es claro, por lo que, no acreditó utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos; b) Que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado y que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$7,111,678.98 (Siete millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y, Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de los Programas Presupuestarios “ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE” Y “CAMINOS Y CARRETERAS”; original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Propuesta y Aprobación del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño del Municipio, de fecha 16 de julio del 2025, mediante la que se propone y aprueba

la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño; oficio original **sin número de fecha 16 de julio de 2025**, signed por el Presidente Municipal, mediante el cual justifica y aclara el gasto realizado del Programa, por tanto, **se tiene por atendido este punto**.

Sobre la observación que, del Programa Presupuestario "Caminos y Carreteras", reportado en la Cuenta Pública Municipal, se observó que: a) En el documento denominado *Reporte de Programas Presupuestarios*, de la actividad "Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Pavimento a base de Concreto Hidráulico", reporta como meta alcanzada 2 proyectos de 3 programados, por lo que, no cumplió con la meta establecida; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número de fecha 28 de julio de 2025**, signed por el Presidente Municipal, mediante el cual expone lo siguiente: *"Efectivamente en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se habían contemplado 3 proyectos sin embargo durante la ejecución del presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se ha identificado un incremento considerable en los precios de los materiales de construcción dentro del municipio por lo que los recursos asignados inicialmente resultaron insuficientes para cubrir la totalidad de las metas físicas establecidas....."*. Sin embargo, no acreditó la reprogramación de metas del Programa Presupuestario, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida**.

Relativo a la observación que, de la actividad "Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Caminos Rurales", a) En el documento denominado *Reporte de Programas Presupuestarios*, reporta como meta alcanzada 5 proyectos de 3 programados, es decir, la meta alcanzada fue superior a la programada; b) No existe congruencia entre la información reportada, toda vez que, señala como meta alcanzada 5 proyectos y solo reporta 2 obras; c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$6,651,183.37 (Seis millones seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número de fecha 28 de julio de 2025**, signed por el Presidente Municipal, mediante el cual expone que: *"Efectivamente en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se habían contemplado 3 proyectos sin embargo durante la ejecución del presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se ha identificado un incremento considerable en los precios de los materiales de construcción dentro del municipio por lo que los recursos asignados inicialmente resultaron insuficientes para cubrir la totalidad de las metas físicas establecidas....."*; y *"... se presenta un oficio de llamada de atención del Presidente Municipal dirigido al Tesorero Municipal, por el error humano cometido en el reporte de Programas Presupuestados específicamente en el avance de metas."*; copia certificada del oficio **sin número de fecha 28 de julio de 2025**, signed por el Presidente Municipal, dirigido al Tesorero Municipal, en el cual le informa que: *".... solicito a usted, en su calidad de Tesorero Municipal y responsable de la administración financiera del municipio, que tome las medidas necesarias para corregir estas deficiencias. Es importante aclarar que se trabaje con mayor diligencia y precisión..."*. Sin embargo, no acredita que se haya realizado la reprogramación de metas, ni que los objetivos y metas se realicen con eficiencia y eficacia, por lo que, la documentación e información **resultan insuficientes para solventar la observación emitida**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos**



para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-05**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yolochochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.